

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 30 de junio de 2023 a la 1:31 p.m., fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por JUAN DE DIOS GARCÍA a través del abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES conformada por 23 páginas con sus respectivos anexos (consecutivo 001 del expediente digital).

Una vez revisada la página web: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se encuentra que el profesional del derecho no tiene anotaciones pendientes por procesos disciplinarios (consecutivo 002 expediente digital). A Despacho.

Andes, 5 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00141 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JUAN DE DIOS GARCIA
Demandados	ANTONIO DE JESUS RESTREPO GARCIA
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

JUAN DE DIOS GARCIA por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de ANTONIO DE JESUS RESTREPO GARCIA (consecutivo 001 del expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** EXPLICARÁ o ADECUARÁ lo narrado en los hechos 2.9, 2.10, 2.14 la pretensión primera en el sentido de indicar los extremos temporales, pues los periodos que corresponden a los salarios y cotizaciones a la seguridad social

que indica la parte demandante, no concuerdan con lo expresado en los hechos 2.6 y 2.7 en cuanto a los extremos temporales de la presunta relación laboral invocada en la demanda (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

2. ACLARARÁ a que refiere en los hechos 2.16 y 2.17 en cuanto a las sumas de dinero recibidas por el demandante, en tanto que según el subtítulo hace referencia a prestaciones sociales, pero en la forma como redacta estos supuestos de hecho, parece referirse al valor del salario recibido por el demandante, siendo entonces esta la base fáctica para pretender el reajuste salarial, además de las prestaciones y vacaciones reclamadas en la pretensión 3.4 y 3.5 de condena (art. 25 núm. 6 y 7 del CPTSS).

3. INFORMARÁ en cual fondo de pensiones cree estar afiliado el demandante para el año 2017 según lo expresado en el hecho 2.14., y determinará en la pretensión 3.10 cuales son las entidades de seguridad social a las que pretende se realicen los pagos en los subsistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y caja de compensación familiar (art. 25 núm. 6 y 7 del CPTSS).

4. RELACIONARÁ las pruebas documentales aportadas con la demanda, pues, aunque las enuncia en los anexos no hizo referencia a ellas en el correspondiente acápite.

Así mismo, APORTARÁ una foto debidamente tomada de la liquidación de prestaciones sociales, pues no se abarca todo el contenido de dicho documento, por lo que entonces no podría ser debidamente valorado cuando se profiera sentencia.

Finalmente, EXPLICARÁ lo que pretende con la copia del auto del proceso con radicado 2022 00112 proferido por este Juzgado donde es demandado también ANTONIO DE JESUS RESTREPO GARCIA (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 111** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef076105c8670b225f16732c40e196856858a34eb21c6471de437dcc0d009eb**

Documento generado en 05/07/2023 02:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>